

CIRCULAR NUMERO 0005

16 de diciembre de 1999.

Para: Representantes legales, miembros de Consejos de Administración, Revisores Fiscales, Juntas de Vigilancia y empleados de la entidades sometidas a la Acción de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De: Jorge Andrés López Bautista, Superintendente.

Asunto: Entrega de estados financieros intermedios

Apreciados señores:

Mediante Resolución 1027 de julio 10 de 1998 el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas - Dancoop - (hoy Dansocial) dictó las normas relacionadas con la periodicidad, formalidades y requisitos para la presentación de estados financieros por parte de las entidades que se encontraban bajo su inspección, control y vigilancia.

Respecto de los estados financieros intermedios se estableció en el artículo 5° de la Resolución mencionada que "Las entidades sometidas a la acción de este departamento, dentro de los términos y condiciones que el mismo señale, reportarán con corte trimestral el Balance y el estado de resultados incluyendo las cuentas contingentes y de orden de acuerdo con el Plan Único de Cuentas acompañados de los anexos que determine la entidad supervisora".

En el artículo 10 de la misma Resolución se dispuso: "Incurrirán en renuencia a los actos de inspección y vigilancia e incumplimiento a los deberes, los responsables de la rendición de estados financieros e informes que señale la presente Resolución, por la no presentación o por la presentación extemporánea haciéndose acreedores a la sanción de multa".

En desarrollo de la resolución anterior y previéndose que con la expedición de la Ley 454 de 1998 la Superintendencia de la Economía Solidaria, antes de finalizar el año iba a asumir sus funciones legales, las cuales venía ejerciendo en forma transitoria el Dansocial, se expidió de manera conjunta la Circular número 001 de septiembre 6 de 1999, mediante la cual se fijaron los términos y formalidades para la presentación de los estados financieros con corte a 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 1999-12-22

Con posterioridad a la expedición de la Circular Conjunta número 001 de septiembre 6 de 1999, se profirió por el Gobierno Nacional el Decreto 2159 de noviembre 4 de 1999, que entró en vigencia a partir de su publicación, lo cual ocurrió en el Diario Oficial No. 43773 del 8 de noviembre de 1999.

En el artículo 10 de dicho decreto se dispuso que el mismo derogaba las disposiciones que le fueran contrarias.

Ahora bien, interpreta esta Superintendencia e instruye a sus entidades a sus entidades vigiladas en el sentido de que el Decreto 2159 de 1999, al establecer los niveles de supervisión de las entidades sometidas a la inspección, control y vigilancia de Esta Superintendencia, y señalar diferentes periodicidades de reportes, según el nivel de supervisión que corresponda a cada una, derogó lo dispuesto en la Resolución 1027 de 1998, así como en la Circular Conjunta número 001 de 1999.

En efecto, para las entidades sometidas al primer nivel de supervisión, es decir, las que ejercen actividad financiera, el artículo tercero del decreto mencionado dispuso una periodicidad trimestral para el envío de informes, sin perjuicio de que esta Superintendencia pueda establecer periodos inferiores, para el reporte de determinados indicadores.

Para las entidades sometidas al segundo nivel de supervisión, que corresponde a las entidades que no ejerzan actividad financiera pero tengan un monto total de activo superior a mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000.00) el artículo 5° del Decreto 2159 fijó una periodicidad semestral.

Finalmente, para las entidades sometidas al tercer nivel de supervisión, que corresponde a las restantes, fijó en el párrafo segundo del artículo 6° del Decreto 2159 una periodicidad anual.

En consecuencia, considera esta Superintendencia que los términos para reportes a que se referían la Resolución 1027 de 1998 y la Circular número 001 de 1999 han quedado derogados por la nueva normatividad contenida en el Decreto 2159 de 1999.

Sin embargo frente a la solicitud de entrega de información de Estados Financieros Intermedios, la cual culminó el pasado 25 de noviembre la Superintendencia recomienda a quienes no cumplieron con la obligación del reporte, hacerlo antes del 31 de diciembre de 1999, pues la información recepcionada conforme a la circular conjunta 001, servirá, entre otros fines para el inicio del proceso de depuración del registro de las entidades que no reporten información.

En virtud de lo dispuesto en el decreto 2159 de 1999 las entidades vigiladas de acuerdo al nivel de supervisión deberán reportar información a partir del año 2000 así:

- Las entidades sometidas al segundo nivel de supervisión deberán entregar los Estados Financieros Intermedios correspondientes al cuarto trimestre de 1999 y los anuales de 1999 en las fechas que más adelante se señalan.
- Las entidades sometidas al segundo nivel de supervisión deberán entregar los estados financieros intermedios correspondientes al segundo semestre de 1999 y los anuales de 1999 en las fechas que más adelante se señalan.

Las entidades sometidas al tercer nivel de supervisión deberán presentar únicamente los Estados Financieros anuales, de 1999 en las fechas que a continuación se señalan:

Fechas para entrega de estados financieros

Ultimo

dígito NIT

Fecha de entregas de estados

financieros anuales e intermedios.

0 y 1

2 y 3

4 y 5

6 y 7

8 y 9

Miércoles 2 de febrero del 2000

Jueves 3 de febrero del 2000

Viernes 4 de febrero del 2000

Lunes 7 de febrero del 2000

Martes 8 de febrero del 2000

Cordial Saludo,

Jorge Andrés López Bautista,

Superintendente